

ANEXO 3-D

REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN POR PRODUCTO

Sección A – Notas Generales Interpretativas

1. Para los efectos de interpretación de las reglas específicas de origen establecidas en este Anexo, se aplicarán las siguientes definiciones:

sección significa una sección del Sistema Armonizado;

capítulo significa un capítulo del Sistema Armonizado;

partida significa los primeros cuatro dígitos del código de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

subpartida significa los primeros seis dígitos del código de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

2. Conforme a este Anexo, una mercancía es originaria si es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes por uno o más productores utilizando materiales no originarios, y:

- (a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumple con el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable, o la mercancía de otra manera cumple con el requisito de proceso de producción, requisito de valor de contenido regional, o cualquier otro requisito especificado en este Anexo; y
- (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen).

3. Para los efectos de la interpretación de las reglas específicas de origen por producto establecidas en este Anexo:

- (a) la regla específica, o el conjunto de reglas específicas, que se apliquen a una determinada partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas está establecida inmediatamente al lado de la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas;
- (b) las notas de sección, capítulo o partida, según corresponda, se encuentran al principio de cada sección o capítulo, y se leen conjuntamente con la regla específica de origen por producto y

podrán establecer condiciones adicionales, o propocionar una alternativa a las reglas específicas de origen por producto;

- (c) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicará solamente a los materiales no originarios;
- (d) si una regla específica de origen por producto excluye ciertos materiales del Sistema Armonizado, se interpretará en el sentido de que la regla específica de origen por producto requiere que los materiales excluidos sean originarios para que la mercancía sea originaria;
- (e) si una mercancía está sujeta a reglas específicas de origen por producto alternativas, la mercancía será originaria si cumple con una de las alternativas;
- (f) si una mercancía está sujeta a una regla específica de origen por producto que incluye requisitos múltiples, la mercancía será originaria sólo si cumple con todos los requisitos; y
- (g) si una única regla específica de origen por producto aplica a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifica un cambio de partida o subpartida, se entenderá que el cambio de partida o subpartida podrá ocurrir de cualquier otra partida o subpartida, según corresponda, incluyendo los de cualquier otra partida o subpartida dentro del grupo.

4. Las reglas específicas de origen por producto de textiles y prendas de vestir tal como se definen en el Capítulo 4 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir).

5. Para las mercancías de los capítulos 84 y 87 identificados con el símbolo (†), una metodología opcional aplicará para cumplir el requisito de valor de contenido regional de la regla específica de origen por producto. Esta metodología está contenida en el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Determinados Vehículos y Partes de Vehículos) de este Anexo.

Sección B – Reglas Específicas de Origen por Producto

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
SECCIÓN I	
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
CAPÍTULO 1	
ANIMALES VIVOS	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
01.01 - 01.06	Un cambio a una mercancía de la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 2 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	
02.01 - 02.10	Un cambio a una mercancía de la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 3 PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	
Nota de Capítulo: Un pescado, crustáceo, molusco u otro invertebrado acuático obtenido en el territorio de una Parte es originario aún si es obtenido a partir de huevos, larvas, alevines, pececillos, esguines u otros peces inmaduros en una etapa post-larva que son importados desde una no Parte.	
03.01 - 03.03	Un cambio a una mercancía de la partida 03.01 a 03.03 de cualquier otro capítulo.
0304.31 – 0304.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.31 a 0304.39 de cualquier otra partida.
0304.41	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.41 de cualquier otro capítulo.
0304.42 - 0304.43	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.42 a 0304.43 de cualquier otra partida.
0304.44	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0304.44 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.44 de cualquier otra partida.
0304.45	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.45 de cualquier otro capítulo.
0304.46	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.46 de cualquier otra partida.
0304.49	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla(rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.49 de cualquier otro capítulo;

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0304.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.49 de cualquier otra partida.</p>
0304.51	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.51 de cualquier otra partida.
0304.52	<p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0304.52 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.52 de cualquier otra partida.</p>
0304.53	<p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0304.53 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.53 de cualquier otra partida.</p>
0304.54	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.54 de cualquier otro capítulo.
0304.55	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.55 de cualquier otra partida.
0304.59	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla (rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0304.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.59 de cualquier otra partida.</p>
0304.61 - 0304.73	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.61 a 0304.73 de cualquier otra partida.
0304.74	<p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0304.74 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.74 de cualquier otra partida.</p>
0304.75 - 0304.79	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.75 a 0304.79 de cualquier otra partida.
0304.81	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.81 de cualquier otro capítulo.
0304.82 - 0304.83	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.82 a 0304.83 de cualquier otra partida.
0304.84	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.84 de cualquier otro capítulo.
0304.85 - 0304.86	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.85 a 0304.86 de cualquier otra partida.
0304.87	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.87 de cualquier otro capítulo.
0304.89	<p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.89 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0304.89 de cualquier otro capítulo;</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.89 de cualquier otra partida.
0304.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.91 de cualquier otro capítulo.
0304.92 – 0304.94	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0304.92 a 0304.94 de cualquier otra partida.
0304.95	<p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0304.95 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.95 de cualquier otra partida.</p>
0304.99	<p>Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla (rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0304.99 de cualquier otra partida.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0305.10 - 0305.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.10 a 0305.31 de cualquier otra partida.
0305.32	<p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0305.32 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.32 de cualquier otra partida.</p>
0305.39	<p>Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla (rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.39 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.39 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.39 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.39 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0305.39 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0305.39 de cualquier otra partida.</p>
0305.41	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.41 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0305.42 – 0305.44	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.42 a 0305.44 de cualquier otra partida.
0305.49	<p>Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla (rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardinias), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0305.49 de cualquier otra partida.</p>
0305.51	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.51 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0305.59	<p>Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla (rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) que no sea <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerón bucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero), <i>Stolephous commersonii</i> (Boquerón bombra) o <i>Stolephous andhraensis</i> (Boquerón de Andhra) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0305.59 de cualquier otra partida.</p>
0305.61 - 0305.62	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.61 a 0305.62 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0305.63	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.63 de cualquier otro capítulo.
0305.64	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.64 de cualquier otra partida
0305.69	<p>Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0305.69 de cualquier otra partida.</p>
0305.71	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0305.71 de cualquier otra partida.
0305.72 - 0305.79	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(rabiles)), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhynchus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón ‘coho’), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Biwa masu), <i>Salmo salar</i> (Salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Engraulis spp.</i> (Anchoas) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0305.72 a 0305.79 de cualquier otra partida.</p>
0306.11 - 0306.14	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.11 a 0306.14 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.11 a 0306.14, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0306.15	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.15 de cualquier otro capítulo; o</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.15, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
0306.16 – 0306.17	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.16 a 0306.17 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.16 a 0306.17, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0306.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.19 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.19, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
0306.21 - 0306.24	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.21 a 0306.24 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.21 a 0306.24, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0306.25	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.25 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.25, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.25, siempre</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0306.26 - 0306.27	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.26 a 0306.27 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 0306.26 a 0306.27, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0306.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0306.29 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.29, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0306.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
0307.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.11 de cualquier otro capítulo.
0307.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.19 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.19, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0307.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.21 de cualquier otro capítulo.
0307.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.29 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.29, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0307.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.31 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0307.39	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.39 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.39, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0307.41	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.41 de cualquier otro capítulo.</p>
0307.49	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.49 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.49, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0307.51	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.51 de cualquier otro capítulo.</p>
0307.59 - 0307.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.59 a 0307.60 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.59 a 0307.60, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.</p>
0307.71	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.71 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.71, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
0307.79	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.79 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.79, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.79, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0307.81	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.81 de cualquier otro capítulo.
0307.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.89 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.89, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar.
0307.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.91 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0307.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0307.99 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.99, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0307.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0308.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0308.11 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0308.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0308.19 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.19, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.19, siempre

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0308.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0308.21 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0308.29 - 0308.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0308.29 a 0308.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.29 a 0308.90, siempre que la mercancía sea ahumada a partir de una mercancía sin ahumar; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0308.29 a 0308.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
CAPÍTULO 4 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
04.01 - 04.04	Un cambio a una mercancía de la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos.
04.05	Un cambio a una mercancía de la partida 04.05 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos o preparaciones lácteas de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos.
04.06	Un cambio a una mercancía de la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos.
04.07 - 04.09	Un cambio a una mercancía de la partida 04.07 a 04.09 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
04.10	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para nidos de aves comestibles de la partida 04.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 04.10 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 5 LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
05.01 - 05.11	Un cambio a una mercancía de la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.
SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	
Nota de Sección: Una mercancía agrícola u hortícola cultivada en el territorio de una Parte es originaria aún cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, rizomas, tubérculos, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas que son importadas de una no Parte.	
CAPÍTULO 6 PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	
06.01 - 06.04	Un cambio a una mercancía de la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 7 HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS	
07.01 - 07.14	Un cambio a una mercancía de la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 8 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS	
0801.11 - 0801.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0801.11 a 0801.31 de cualquier otro capítulo.
0801.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0801.32 de cualquier otra subpartida.
08.02 - 08.13	Un cambio a una mercancía de la partida 08.02 a 08.13 de cualquier otro capítulo.
08.14	Un cambio a una mercancía de la partida 08.14 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para las mercancías de la partida 08.14, siempre que

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
CAPÍTULO 9 CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	
0901.11 - 0901.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0901.11 a 0901.12 de cualquier otro capítulo.
0901.21 - 0901.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0901.21 a 0901.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el peso en seco de los materiales no originarios de la subpartida 0901.11 y 0901.12 no exceda del 60 por ciento del peso en seco de los materiales de la subpartida 0901.11 y 0901.12 utilizados en la preparación de la mercancía.
0902.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0902.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0902.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
0902.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0902.20 de cualquier otro capítulo.
0902.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0902.30 de cualquier otra subpartida.
0902.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0902.40 de cualquier otro capítulo.
09.03	Un cambio a una mercancía de la partida 09.03 de cualquier otro capítulo.
0904.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo.
0904.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0904.12 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0904.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0904.21	Un cambio a capsicum de la subpartida 0904.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0904.21 de cualquier otro capítulo.
0904.22	Un cambio a capsicum de la subpartida 0904.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 0904.22 de cualquier otra subpartida.
0905.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0905.10 de cualquier otro capítulo.
0905.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0905.20 de cualquier otra subpartida.
0906.11 - 0906.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0906.11 a 0906.19 de cualquier otro capítulo.
0906.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida.
0907.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0907.10 de cualquier otro capítulo.
0907.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0907.20 de cualquier otra subpartida.
0908.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.11 de cualquier otro capítulo.
0908.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.12 de cualquier otra subpartida.
0908.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.21 de cualquier otro capítulo.
0908.22	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.22 de cualquier otra subpartida.
0908.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.31 de cualquier otro capítulo.
0908.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0908.32 de cualquier otra subpartida.
0909.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.21 de cualquier otro capítulo.
0909.22	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.22 de cualquier otra subpartida.
0909.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.31 de cualquier otro capítulo.
0909.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.32 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
0909.61	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.61 de cualquier otro capítulo.
0909.62	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0909.62 de cualquier otra subpartida.
0910.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0910.11 de cualquier otro capítulo.
0910.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0910.12 de cualquier otra subpartida.
0910.20 - 0910.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0910.20 a 0910.30 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0910.20 a 0910.30, siempre que la mercancía sea triturada o pulverizada a partir de una mercancía sin triturar o pulverizar.
0910.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0910.91 de cualquier otra subpartida.
0910.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 0910.99 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 0910.99, siempre que la mercancía sea triturada o pulverizada a partir de una mercancía sin triturar o pulverizar.
CAPÍTULO 10 CEREALES	
10.01 - 10.08	Un cambio a una mercancía de la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 11 PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	
11.01	Un cambio a una mercancía de la partida 11.01 de cualquier otro capítulo.
1102.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1102.20 de cualquier otro capítulo.
1102.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
1103.11 - 1103.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1103.11 a 1103.19 de cualquier otro capítulo.
1103.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
11.04	Un cambio a una mercancía de la partida 11.04 de cualquier otro capítulo.
11.05	Un cambio a una mercancía de la partida 11.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
11.06 - 11.07	Un cambio a una mercancía de la partida 11.06 a 11.07 de cualquier otro capítulo.
1108.11 - 1108.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1108.11 a 1108.12 de cualquier otro capítulo.
1108.13	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1108.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
1108.14	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1108.14 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 - 1108.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1108.19 a 1108.20 de cualquier otro capítulo.
11.09	Un cambio a una mercancía de la partida 11.09 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 12 SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	
12.01 - 12.07	Un cambio a una mercancía de la partida 12.01 a 12.07 de cualquier otro capítulo.
1208.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1208.10 de cualquier otro capítulo.
1208.90	Un cambio a harinas o polvo de semillas de cártamo de la subpartida 1208.90 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1208.90 de cualquier otra partida.
12.09 - 12.14	Un cambio a una mercancía de la partida 12.09 a 12.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 13 GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	
13.01	Un cambio a una mercancía de la partida 13.01 de cualquier otro capítulo.
1302.11 - 1302.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1302.11 a 1302.32 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1302.39	<p>Un cambio a mucílago y espesante derivado de <i>Caesalpinia espinosa</i> (Tara) de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para mucílago o espesante derivado de <i>Caesalpinia espinosa</i> (Tara) de la subpartida 1302.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 1302.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
<p>CAPÍTULO 14 MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</p>	
14.01 - 14.04	Un cambio a una mercancía de la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</p>	
<p>CAPÍTULO 15 GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</p>	
15.01 - 15.09	Un cambio a una mercancía de la partida 15.01 a 15.09 de cualquier otro capítulo.
15.10	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 15.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 15.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
1511.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1511.10 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1511.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1511.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1511.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
15.12	Un cambio a una mercancía de la partida 15.12 de cualquier otro capítulo.
1513.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1513.11 de cualquier otro capítulo.
1513.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1513.19 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1513.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
1513.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1513.21 de cualquier otro capítulo.
1513.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1513.29 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1513.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
15.14	Un cambio a una mercancía de la partida 15.14 de cualquier otro capítulo.
1515.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1515.11 de cualquier otro capítulo.
1515.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1515.19 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1515.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
1515.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1515.21 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1515.29 - 1515.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1515.29 a 1515.50 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1515.29 a 1515.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
1515.90	<p>Un cambio a aceite de salvado de arroz de la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 1515.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
15.16 - 15.17	Un cambio a una mercancía de la partida 15.16 a 15.17 de cualquier otro capítulo.
15.18 - 15.22	Un cambio a una mercancía de la partida 15.18 a 15.22 de cualquier otra partida.
SECCIÓN IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS	
CAPÍTULO 16 PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	
16.01	Un cambio a una mercancía de la partida 16.01 de cualquier otro capítulo.
1602.10 - 1602.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1602.10 a 1602.31 de cualquier otro capítulo.
1602.32	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1602.32 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 2; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1602.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1602.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1602.39 de cualquier otro capítulo.
1602.41 - 1602.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1602.41 a 1602.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 2; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1602.41 a 1602.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
1602.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1602.90 de cualquier otro capítulo.
16.03	Un cambio a una mercancía de la partida 16.03 de cualquier otro capítulo.
1604.11 - 1604.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1604.11 a 1604.12 de cualquier otro capítulo.
1604.13	Un cambio a <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/Sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de la subpartida 1604.13 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1604.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3.
1604.14	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1604.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3.
1604.15	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1604.15 de cualquier otro capítulo.
1604.16	Un cambio a <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerón bucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero), <i>Stolephorus commersonii</i> (Boquerón bombra) o <i>Stolephorus andhraensis</i> (Boquerón de Andhra) de la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1604.17	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1604.17 de cualquier otro capítulo.
1604.19	<p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza Panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo.</p>
1604.20	<p>Un cambio a anchoas o anchovetas de la subpartida 1604.20 de anchoas o anchovetas que no sean <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerónbucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero), <i>Stolephous commersonii</i> (Boquerón bombra) o <i>Stolephorus andhraensis</i> (Boquerón de Andhra) de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;</p> <p>Un cambio a <i>Thunnini</i> (Atún) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;</p> <p>Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;</p> <p>Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>Sardinella spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 1604.20 que no sean <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela Fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;</p> <p>Un cambio a <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i></p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(Sardinela dorada) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela Fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de la subpartida 1604.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>Un cambio a surimi y sus preparaciones de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para surimi y sus preparaciones de la subpartida 1604.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo.</p>
1604.31 – 1604.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1604.31 a 1604.32 de cualquier otro capítulo.
16.05	Un cambio a una mercancía de la partida 16.05 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	
1701.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1701.12 de cualquier otro capítulo.
1701.13 - 1701.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1701.13 a 1701.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1212.93.
1702.11 - 1702.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1702.11 a 1702.20 de cualquier otro capítulo.
1702.30 - 1702.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1702.30 a 1702.60 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1212.93.
1702.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1702.90 de cualquier otro capítulo.
17.03	Un cambio a una mercancía de la partida 17.03 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
17.04	Un cambio a una mercancía de la partida 17.04 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 18 CACAO Y SUS PREPARACIONES	
Nota de Partida 1: Contenido de Cacao	
Para los efectos de la partida 18.06, "contenido de cacao" consiste en ingredientes que provienen del grano de cacao, eso es el licor total de chocolate o cacao en polvo (sólidos de cacao) y manteca de cacao. El porcentaje de contenido de cacao significa el porcentaje total de dichos ingredientes por peso de la mercancía.	
Nota de Partida 2: Confitería	
Para los efectos de la partida 18.06, "confitería" es una mercancía acondicionada para su venta al por menor y destinada principalmente a ser consumida sin ninguna preparación adicional.	
18.01 - 18.02	Un cambio a una mercancía de la partida 18.01 a 18.02 de cualquier otro capítulo.
18.03 - 18.05	Un cambio a una mercancía de la partida 18.03 a 18.05 de cualquier otra partida.
1806.10	Un cambio a cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante de la subpartida 1806.10 que contenga un 90 por ciento o más en peso seco de azúcar de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que el peso de los materiales no originarios de la partida 17.01 no exceda del 50 por ciento en peso de la mercancía.
1806.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 1806.20 que contenga más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao de la mercancía de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1806.20 que contenga más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao de la mercancía, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1806.20 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1806.31 - 1806.90	<p>Un cambio a confitería de la subpartida 1806.31 a 1806.90 que contenga más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao de la mercancía de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 1806.31 a 1806.90 que contenga más del 70 por ciento en peso del cacao de la mercancía, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida.</p>
<p>CAPÍTULO 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA</p>	
1901.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1901.10 que contenga más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.</p>
1901.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1901.20 que contenga más de 25 por ciento en peso seco de grasa de mantequilla, sin acondicionar para la venta al por menor, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1901.20 que contenga más de 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo.</p> <p>Nota: Cuando más de una regla específica por producto sea aplicable a una mercancía de la subpartida 1901.20, la mercancía debe cumplir con los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
1901.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1901.90 que contenga más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 1901.90 que contenga más de 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.</p> <p>Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a una mercancía de la subpartida 1901.90, la mercancía debe cumplir con los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.</p>
19.02 - 19.04	Un cambio a una mercancía de la partida 19.02 a 19.04 de cualquier otro capítulo.
19.05	Un cambio a una mercancía de la partida 19.05 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 20 PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS	
2001.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2001.10 de cualquier otro capítulo.
2001.90	<p>Un cambio a preparaciones de una única hortaliza de la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0709.91 a 0709.92, 0711.20, o alcachofas, cebollas o pimientos de la subpartida 0711.90;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0709.91 a 0709.92, 0711.20, y alcachofas, cebollas o pimientos de la subpartida 0711.90 no exceda del 40 por ciento del valor de la mercancía.</p>
20.02	Un cambio a una mercancía de la partida 20.02 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2003.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2003.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.51, 0710.80 o 0711.51.
2003.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2003.90 de cualquier otro capítulo.
2004.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2004.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0710.10, 0711.90 o 0712.90.
2004.90	Un cambio a preparaciones de una única hortaliza de la subpartida 2004.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0713.10 o 0713.32 a 0713.40; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2004.90 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0713.10 y 0713.32 a 0713.40 no excedan del 40 por ciento del valor de la mercancía.
2005.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.10 de cualquier otro capítulo.
2005.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0710.10, 0711.90, 0712.90 o partida 11.05.
2005.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.40 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0713.10.
2005.51	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.51 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0713.32 a 0713.39.
2005.59	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.59 de cualquier otro capítulo.
2005.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.60 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.20 o espárragos de la subpartida 0710.80.
2005.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.70 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.91 a 0709.99 o 0711.20.
2005.80 - 2005.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2005.80 a 2005.91 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2005.99	<p>Un cambio a preparaciones de una única hortaliza de la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0709.51, 0709.60 o papas u hongos del género <i>Agaricus</i> de la partida 07.10 a 07.12;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 07.01, subpartida 0709.51, 0709.60 y papas y hongos del género <i>Agaricus</i> de la partida 07.10 a 07.12 no exceda del 40 por ciento del valor de la mercancía.</p>
20.06	Un cambio a una mercancía de la partida 20.06 de cualquier otro capítulo.
2007.10 - 2007.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2007.10 a 2007.91 de cualquier otro capítulo.
2007.99	<p>Un cambio a preparaciones de una única fruta de la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50, duraznos de la subpartida 0809.30, subpartida 0810.10, 0811.10, partida 20.06, 20.08, subpartida 2009.41 a 2009.49 o jugo de mango o guayaba de la subpartida 2009.89, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30 no exceda del 50 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30, mangos y guayabas de la subpartida 0804.50, duraznos de la subpartida 0809.30, subpartida 0810.10, 0811.10, partida 20.06, 20.08, subpartida 2009.41 a 2009.49 y jugo de mango y guayaba de la subpartida 2009.89 no exceda del 40 por ciento del valor de la mercancía.</p>
2008.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2008.19	<p>Un cambio a nueces o maníes (cacahuates, cacahuates) de la subpartida 2008.19 que han sido preparados simplemente por tostado, en seco o en aceite, ya sea o no salados, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.02 o 12.02;</p> <p>Un cambio a mezclas de la subpartida 2008.19 que contengan 50 por ciento o más en peso seco de nueces o maníes (cacahuates, cacahuates) que han sido preparados simplemente por tostado, en seco o en aceite, ya sea o no salados, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.02 o 12.02;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2008.19 de cualquier otro capítulo.</p>
2008.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30 o 0811.90.
2008.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.30 de cualquier otro capítulo.
2008.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.40 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0808.30, 0808.40 o 0811.90.
2008.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.50 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0809.10 o 0811.90.
2008.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.60 de cualquier otro capítulo.
2008.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.70 de cualquier otro capítulo, excepto de duraznos de la subpartida 0809.30 o duraznos de la subpartida 0811.90.
2008.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.80 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0810.10 o 0811.10.
2008.91-2008.93	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.91 a 2008.93 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2008.97	<p>Un cambio a mezclas envasadas en líquido o en gelatina de la subpartida 2008.97 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50, partida 08.05, subpartida 0808.30 o 0809.10, duraznos (melocotones) de la subpartida 0809.30 o damascos (albaricoques, chabacanos) congelados, peras o duraznos (melocotones) de la subpartida 0811.90, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30 no exceda del 50 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2008.97 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2008.97, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
2008.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2008.99 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50.
2009.11 - 2009.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2009.11 a 2009.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2009.41 - 2009.49	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2009.41 a 2009.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
2009.50 - 2009.81	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2009.50 a 2009.81 de cualquier otro capítulo.
2009.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2009.89 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50, subpartida 0807.20 o maracuyá de la subpartida 0810.90.
2009.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2009.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
CAPÍTULO 21	
PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	
2101.11 - 2101.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2101.11 a 2101.20 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2101.30	Un cambio a te de cebada tostado de la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.03; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo.
21.02	Un cambio a una mercancía de la partida 21.02 de cualquier otro capítulo.
2103.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2103.10 de cualquier otra partida.
2103.20	Un cambio a ketchup de la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2103.20 de cualquier otra subpartida.
2103.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2103.30 de cualquier otra partida.
2103.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2103.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2103.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
21.04	Un cambio a una mercancía de la partida 21.04 de cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a una mercancía de la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos o preparaciones lácteas de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos.
2106.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2106.10 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2106.90	<p>Un cambio a jugos de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o de jugos de frutas u hortalizas de la subpartida 2202.90;</p> <p>Un cambio a fruta envasada en gelatina de la subpartida 2106.90 que contenga más del 20 por ciento en peso de fruta de cualquier otro capítulo, excepto de capítulo 20;</p> <p>Un cambio a preparaciones de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos;</p> <p>Un cambio a jarabe de azúcar de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de del capítulo 17;</p> <p>Un cambio a preparaciones de la subpartida 2106.90 que contengan más del 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a preparaciones de Konnyaku de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1212.99;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida, o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2106.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor. <p>Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a una mercancía de la subpartida 2106.90,</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	la mercancía debe cumplir con los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.
CAPÍTULO 22 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE	
Nota de partida: Para los efectos de la partida 22.08, "volumen alcohólico" y "grado alcohólico" serán interpretados por referencia a lo siguiente: el "grado alcohólico por volumen" de una mezcla de agua y alcohol etílico puro es la relación entre el volumen de alcohol puro en la mezcla, medido a 20 ° C, respecto al volumen total de la mezcla medido a la misma temperatura.	
22.01	Un cambio a una mercancía de la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2202.90	<p>Un cambio a bebidas de la subpartida 2202.90 que contengan leche de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos;</p> <p>Un cambio a jugo de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o de jugos de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2106.90;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2202.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p> <p>Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a una mercancía de la subpartida 2202.90, la mercancía debe cumplir con los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.</p>
22.03	Un cambio a una mercancía de la partida 22.03 de cualquier otra partida.
22.04	Un cambio a una mercancía de la partida 22.04 de cualquier otro capítulo.
22.05 - 22.06	Un cambio a una mercancía de la partida 22.05 a 22.06 de cualquier otra partida.
22.07	Un cambio a una mercancía de la partida 22.07 de cualquier otro capítulo.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2208.20	<p>Un cambio a pisco de la subpartida 2208.20 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a brandy de la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para brandy de la subpartida 2208.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2208.20, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda del 10 por ciento del volumen total de grado alcohólico de la mercancía.</p>
2208.30	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2208.30, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda del 10 por ciento del volumen total de grado alcohólico de la mercancía.</p>
2208.40	<p>Un cambio a charanda de la subpartida 2208.40 de cualquier otro capítulo;</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2208.40, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda del 10 por ciento del volumen total de grado alcohólico de la mercancía.</p>
2208.50 - 2208.60	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2208.50 a 2208.60, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda del 10 por ciento del volumen total de grado alcohólico de la mercancía.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2208.70	<p>Un cambio a licores de la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para licores de la subpartida 2208.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 2208.70, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda del 10 por ciento del volumen total de grado alcohólico de la mercancía.</p>
2208.90	<p>Un cambio a tequila, mezcal, sotol o bacanora de la subpartida 2208.90 de cualquier otro capítulo;</p> <p>Un cambio a compuestos de sake o sake de cocina (mirin) de la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.</p>
22.09	Un cambio a una mercancía de la partida 22.09 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 23	
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
23.01 - 23.05	Un cambio a una mercancía de la partida 23.01 a 23.05 de cualquier otro capítulo.
2306.10 - 2306.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2306.10 a 2306.50 de cualquier otro capítulo.
2306.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 2306.60 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2306.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2306.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2306.90 de cualquier otro capítulo.
23.07 - 23.08	Un cambio a una mercancía de la partida 23.07 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90	<p>Un cambio a una preparación utilizadas en la alimentación de animales de la subpartida 2309.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de sólidos lácteos;</p> <p>Un cambio a una preparación distinta a los alimentos para mascotas de la subpartida 2309.90 que contengan más de 30 por ciento en peso seco de arroz de cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 10.06 no exceda del 30 por ciento del valor de la mercancía;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.</p> <p>Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a una mercancía de la subpartida 2309.90, la mercancía debe cumplir con los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.</p>
CAPÍTULO 24 TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS	
24.01	Un cambio a una mercancía de la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2402.10 de cualquier otra partida.
2402.20 - 2402.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 2402.20 a</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>2402.90 de cualquier otra partida, siempre que el 55 por ciento en peso seco del tabaco sin elaborar o desperdicios del tabaco de la partida 24.01 sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 2402.20 a 2402.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 70 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
2403.11-2403.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2403.11 a 2403.19 de cualquier otro capítulo.
2403.91	<p>Un cambio a tabaco homogeneizado o reconstituido del tipo utilizado para envoltura de tabaco de la subpartida 2403.91 de cualquier otra partida;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2403.91 de cualquier otro capítulo.</p>
2403.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2403.99 de cualquier otro capítulo.
SECCIÓN V	
PRODUCTOS MINERALES	
CAPÍTULO 25	
SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	
25.01 - 25.16	Un cambio a una mercancía de la partida 25.01 a 25.16 de cualquier otra partida.
2517.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2517.10 de cualquier otra partida.
2517.20 - 2517.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2517.20 a 2517.30 de cualquier otra subpartida.
2517.41 - 2517.49	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2517.41 a 2517.49 de cualquier otra partida.
25.18 - 25.22	Un cambio a una mercancía de la partida 25.18 a 25.22 de cualquier otra partida.
2523.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2523.10 de cualquier otra partida.
2523.21 - 2523.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2523.21 a 2523.29 de cualquier otra subpartida.
2523.30 - 2523.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2523.30 a 2523.90 de cualquier otra partida.
25.24	Un cambio a una mercancía de la partida 25.24 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2525.10 - 2525.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2525.10 a 2525.20 de cualquier otra partida.
2525.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2525.30 de cualquier otra subpartida.
25.26 - 25.30	Un cambio a una mercancía de la partida 25.26 a 25.30 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 26 MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS	
26.01 - 26.21	Un cambio a una mercancía de la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 27 COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	
Nota del Capítulo 1: Regla de Reacción Química	
<p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía del capítulo 27 que sea producto de una reacción química es una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Para los efectos de esta regla, una "reacción química" es un proceso (incluyendo un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p> <p>No se consideran reacciones químicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua u otros disolventes; (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o (c) la adición o eliminación de agua de cristalización 	
Nota de Partida 1: Regla de Destilación	
<p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía de la partida 27.10 que se somete a destilación atmosférica o al vacío en el territorio de una o más de las Partes es una mercancía originaria.</p> <p>Para los efectos de esta regla:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Destilación atmosférica significa un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y el vapor es condensado en diferentes fracciones líquidas. Las mercancías producidas por medio de la destilación de petróleo puede incluir gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, diesel/aceite combustible, gasóleos ligeros y bases para lubricantes; y 	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(b) Destilación al vacío significa destilación a una presión por debajo de la atmosférica, pero no tan baja para ser considerada como destilación molecular. La destilación al vacío es utilizada para destilar materiales sensibles al calor, con puntos de ebullición altos, tales como los destilados pesados contenidos en aceites de petróleo, para producir gasóleos de vacío, tanto ligeros como pesados, y residuos. En algunas refinerías, los gasóleos pueden ser posteriormente procesados para obtener bases para aceites lubricantes.</p>
	<p>Nota de Partida 2: Regla de Mezcla Directa</p> <p>No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, una mercancía de la partida 27.10 que resulte de una "mezcla directa" en el territorio de una o más de las Partes es una mercancía originaria. Para los efectos de esta regla, "mezcla directa" significa un proceso en el cual las mezclas de petróleo procedentes de diferentes unidades de procesamiento o componentes de petróleo procedentes de tanques de almacenamiento o de depósitos combinados para crear un producto terminado con parámetros pre-determinados, siempre que el material no originario de la partida 27.10 no constituya más del 25 por ciento del volumen de la mercancía y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07.</p>
	<p>Nota de Partida 3: Regla de Disolución</p> <p>Para efectos de determinar si una mercancía de la partida 27.09 es una mercancía originaria, el origen del diluyente de la partida 27.09 o 27.10 que es utilizado para facilitar el transporte entre las Partes de los aceites de petróleo crudo y los aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos de la partida 27.09 no se tomarán en cuenta, siempre que el diluyente no constituya más del 40 por ciento en volumen de la mercancía.</p>
27.01 - 27.09	Un cambio a una mercancía de la partida 27.01 a 27.09 de cualquier otra partida.
2710.12 - 2710.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2710.12 a 2710.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
2710.91 - 2710.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2710.91 a 2710.99 de cualquier otra subpartida.
2711.11 - 2711.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2711.11 a 2711.29 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
27.12	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 27.12 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 27.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
27.13 - 27.16	Un cambio a una mercancía de la partida 27.13 a 27.16 de cualquier otra partida.
SECCIÓN VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	
<p>Nota de Sección 1: Regla de Reacción Química</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía del capítulo 28 al 38 que sea producto de una reacción química es una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Para los efectos de esta regla, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p> <p>No se consideran reacciones químicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua u otros disolventes; (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o (c) la adición o eliminación de agua de cristalización. 	
<p>Nota de Sección 2: Regla de Purificación</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía del capítulos 28 al 35 o del capítulo 38, que esté sujeta a purificación es una mercancía originaria si esa purificación ocurre en el territorio de una o más de las Partes y resulte en la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas existentes.</p>	
<p>Nota de Sección 3: Regla de Mezclado y Combinación</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía del capítulo 30 o 31, partida 33.02 o 37.07, es una mercancía originaria si, en el territorio de una o más de las Partes, la mezcla o combinación (incluyendo la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materiales que cumplan con las especificaciones predeterminadas resulta en la producción de una mercancía con</p>	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
<p>características físicas o químicas que son relevantes a los propósitos o usos de la mercancía y éstas son diferentes de los materiales utilizados.</p>	
<p>Nota de Sección 4: Regla de Cambio de Tamaño de Partícula</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, para los efectos del capítulo 30 o 31, subpartidas 3204.17 o partida 33.04, es una mercancía originaria si, en el territorio de una o más de las Partes, la deliberada y controlada modificación del tamaño de partícula de una mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración o prensado, resulta en una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definido, o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los materiales utilizados.</p>	
<p>Nota de Sección 5: Regla de Materiales Valorados</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, un material valorado del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 35.01 a 35.05 o subpartida 3824.60, es una mercancía originaria si la producción de tal mercancía ocurre en el territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Para los efectos de esta regla, un "material valorado" (incluyendo la solución valorada) es una preparación apta para el análisis, calibración o usos de referencia que tenga grados precisos de pureza o proporciones que están certificadas por el fabricante.</p>	
<p>Nota de Sección 6: Regla de Separación de Isómeros</p> <p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía del capítulo 28 a 38, es una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.</p>	
<p>CAPÍTULO 28 PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS</p>	
2801.10 - 2801.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida.
28.02 - 28.03	Un cambio a una mercancía de la partida 28.02 a 28.03 de cualquier otra partida.
2804.10 - 2804.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2804.10 a 2804.90 de cualquier otra subpartida.
2805.11 - 2805.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2805.11 a 2805.40 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2806.10 - 2806.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2806.10 a 2806.20 de cualquier otra subpartida.
28.07 - 28.08	Un cambio a una mercancía de la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
2809.10 - 2809.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a una mercancía de la partida 28.10 de cualquier otra partida.
2811.11 - 2811.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2811.11 a 2811.29 de cualquier otra subpartida.
2812.10 - 2812.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2812.10 a 2812.90 de cualquier otra subpartida.
2813.10 - 2813.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2813.10 a 2813.90 de cualquier otra subpartida.
28.14	Un cambio a una mercancía de la partida 28.14 de cualquier otra partida.
2815.11 - 2815.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra partida.
2815.20 - 2815.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2815.20 a 2815.30 de cualquier otra subpartida.
2816.10 - 2816.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2816.10 a 2816.40 de cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a una mercancía de la partida 28.17 de cualquier otra partida.
2818.10 - 2818.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2818.10 a 2818.30 de cualquier otra subpartida.
2819.10 - 2819.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2819.10 a 2819.90 de cualquier otra subpartida.
2820.10 - 2820.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2820.10 a 2820.90 de cualquier otra subpartida.
2821.10 - 2821.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida.
28.22 - 28.23	Un cambio a una mercancía de la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida.
2824.10 - 2824.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra subpartida.
2825.10 - 2825.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2825.10 a 2825.90 de cualquier otra subpartida.
2826.12 - 2826.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2826.12 a 2826.90 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2827.10 - 2827.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2827.10 a 2827.60 de cualquier otra subpartida.
2828.10 - 2828.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2828.10 a 2828.90 de cualquier otra subpartida.
2829.11 - 2829.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2829.11 a 2829.90 de cualquier otra subpartida.
2830.10 - 2830.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2830.10 a 2830.90 de cualquier otra subpartida.
2831.10 - 2831.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2831.10 a 2831.90 de cualquier otra subpartida.
2832.10 - 2832.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2832.10 a 2832.30 de cualquier otra subpartida.
2833.11 - 2833.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2833.11 a 2833.40 de cualquier otra subpartida.
2834.10 - 2834.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2834.10 a 2834.29 de cualquier otra subpartida.
2835.10 - 2835.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2835.10 a 2835.39 de cualquier otra subpartida.
2836.20 - 2836.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2836.20 a 2836.99 de cualquier otra subpartida.
2837.11 - 2837.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2837.11 a 2837.20 de cualquier otra subpartida.
2839.11 - 2839.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2839.11 a 2839.90 de cualquier otra subpartida.
2840.11 - 2840.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2840.11 a 2840.30 de cualquier otra subpartida.
2841.30 - 2841.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2841.30 a 2841.90 de cualquier otra subpartida.
2842.10 - 2842.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2842.10 a 2842.90 de cualquier otra subpartida.
2843.10 - 2843.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2843.10 a 2843.90 de cualquier otra subpartida.
2844.10 - 2844.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2844.10 a 2844.50 de cualquier otra subpartida.
2845.10 - 2845.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2845.10 a 2845.90 de cualquier otra subpartida.
2846.10 - 2846.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2846.10 a 2846.90 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
28.47 - 28.48	Un cambio a una mercancía de la partida 28.47 a 28.48 de cualquier otra partida.
2849.10 - 2849.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2849.10 a 2849.90 de cualquier otra subpartida.
28.50	Un cambio a una mercancía de la partida 28.50 de cualquier otra partida.
2852.10-2852.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2852.10 a 2852.90 de cualquier otra subpartida.
28.53	Un cambio a una mercancía de la partida 28.53 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 29 PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
2901.10 - 2901.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2901.10 a 2901.29 de cualquier otra subpartida.
2902.11 - 2902.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2902.11 a 2902.90 de cualquier otra subpartida.
2903.11 - 2903.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2903.11 a 2903.99 de cualquier otra subpartida.
2904.10 - 2904.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2904.10 a 2904.90 de cualquier otra subpartida.
2905.11 - 2905.59	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2905.11 a 2905.59 de cualquier otra subpartida.
2906.11 - 2906.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2906.11 a 2906.29 de cualquier otra subpartida.
2907.11 - 2907.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2907.11 a 2907.29 de cualquier otra subpartida.
2908.11 - 2908.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2908.11 a 2908.99 de cualquier otra subpartida.
2909.11 - 2909.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2909.11 a 2909.60 de cualquier otra subpartida.
2910.10 - 2910.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2910.10 a 2910.90 de cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a una mercancía de la partida 29.11 de cualquier otra partida.
2912.11 - 2912.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2912.11 a 2912.60 de cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a una mercancía de la partida 29.13 de cualquier otra partida.
2914.11 - 2914.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2915.11 - 2915.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2915.11 a 2915.90 de cualquier otra subpartida.
2916.11 - 2916.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2916.11 a 2916.39 de cualquier otra subpartida.
2917.11 - 2917.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2917.11 a 2917.39 de cualquier otra subpartida.
2918.11 - 2918.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2918.11 a 2918.99 de cualquier otra subpartida.
2919.10 - 2919.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2919.10 a 2919.90 de cualquier otra subpartida.
2920.11 - 2920.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2920.11 a 2920.90 de cualquier otra subpartida.
2921.11 - 2921.59	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2921.11 a 2921.59 de cualquier otra subpartida.
2922.11 - 2922.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2922.11 a 2922.50 de cualquier otra subpartida.
2923.10 - 2923.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2923.10 a 2923.90 de cualquier otra subpartida.
2924.11 - 2924.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2924.11 a 2924.29 de cualquier otra subpartida.
2925.11 - 2925.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2925.11 a 2925.29 de cualquier otra subpartida.
2926.10 - 2926.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2926.10 a 2926.90 de cualquier otra subpartida.
29.27 - 29.28	Un cambio a una mercancía de la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida.
2929.10 - 2929.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2929.10 a 2929.90 de cualquier otra subpartida.
2930.20 - 2930.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2930.20 a 2930.90 de cualquier otra subpartida.
2931.10 - 2931.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2931.10 a 2931.90 de cualquier otra subpartida.
2932.11 - 2932.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2932.11 a 2932.99 de cualquier otra subpartida.
2933.11 - 2933.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2933.11 a 2933.99 de cualquier otra subpartida.
2934.10 - 2934.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2934.10 a 2934.99 de cualquier otra subpartida.
29.35	Un cambio a una mercancía de la partida 29.35 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
2936.21 - 2936.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2936.21 a 2936.90 de cualquier otra subpartida.
2937.11 - 2937.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida.
2938.10 - 2938.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra subpartida.
2939.11 - 2939.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2939.11 a 2939.99 de cualquier otra subpartida.
29.40	Un cambio a una mercancía de la partida 29.40 de cualquier otra partida.
2941.10 - 2941.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otra subpartida.
29.42	Un cambio a una mercancía de la partida 29.42 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 30 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
3001.20 - 3001.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3001.20 a 3001.90 de cualquier otra subpartida.
3002.10 - 3002.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3002.10 a 3002.90 de cualquier otra subpartida.
3003.10 - 3003.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida.
30.04	Un cambio a una mercancía de la partida 30.04 de cualquier otra partida excepto de la partida 30.03; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 30.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3005.10 - 3005.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida.
3006.10 - 3006.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3006.10 a 3006.40 de cualquier otra subpartida.
3006.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3006.50 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3006.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3006.60 - 3006.92	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3006.60 a 3006.92 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 31 ABONOS	
31.01	Un cambio a una mercancía de la partida 31.01 de cualquier otra partida.
3102.10 - 3102.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3102.10 a 3102.90 de cualquier otra subpartida.
3103.10 - 3103.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3103.10 a 3103.90 de cualquier otra subpartida.
3104.20 - 3104.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3104.20 a 3104.90 de cualquier otra subpartida.
3105.10 - 3105.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3105.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 32 EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS	
3201.10 - 3201.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3201.10 a 3201.90 de cualquier otra subpartida.
3202.10 - 3202.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3202.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida.
32.03	Un cambio a una mercancía de la partida 32.03 de cualquier otra partida.
3204.11 - 3204.17	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3204.11 a 3204.17 de cualquier otra subpartida.
3204.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3204.19 de cualquier otra partida.
3204.20 - 3204.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3204.20 a 3204.90 de cualquier otra subpartida.
32.05	Un cambio a una mercancía de la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11 - 3206.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
32.07 - 32.15	Un cambio a una mercancía de la partida 32.07 a 32.15 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 33	
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA	
3301.12 - 3301.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3301.12 a 3301.90 de cualquier otra subpartida.
33.02 - 33.07	Un cambio a una mercancía de la partida 33.02 a 33.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 34	
JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE OGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, “CERAS PARA ODONTOLOGÍA” Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	
34.01	Un cambio a una mercancía de la partida 34.01 de cualquier otra partida.
3402.11 - 3402.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3402.11 a 3402.19 de cualquier otra subpartida.
3402.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.
3402.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3402.90 de cualquier otra subpartida.
3403.11 - 3403.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3403.11 a 3403.99 de cualquier otra subpartida.
3404.20 - 3404.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3404.20 a 3404.90 de cualquier otra subpartida.
34.05 - 34.07	Un cambio a una mercancía de la partida 34.05 a 34.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 35	
MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS	
3501.10 - 3501.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.
3502.11 - 3502.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra subpartida.
3502.20 - 3502.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.
35.03 - 35.04	Un cambio a una mercancía de la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
3505.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3505.10 de cualquier otra partida.
3505.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3505.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3505.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
35.06 - 35.07	Un cambio a una mercancía de la partida 35.06 a 35.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 36 PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES	
36.01 - 36.06	Un cambio a una mercancía de la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 37 PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS	
37.01 - 37.07	Un cambio a una mercancía de la partida 37.01 a 37.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 38 PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	
3801.10 - 3801.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra subpartida.
38.02 - 38.05	Un cambio a una mercancía de la partida 38.02 a 38.05 de cualquier otra partida.
3806.10 - 3806.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida.
38.07	Un cambio a una mercancía de la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.50 - 3808.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3808.50 a 3808.99 de cualquier otra subpartida, siempre que no sea menor al 50 por ciento en peso del ingrediente o ingredientes activos originarios; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3808.50 a 3808.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
38.09 - 38.22	Un cambio a una mercancía de la partida 38.09 a 38.22 de cualquier otra partida.
3823.11 - 3823.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3823.11 a 3823.70 de cualquier otra subpartida.
3824.10 - 3824.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3824.10 a 3824.90 de cualquier otra subpartida.
38.25 – 38.26	Un cambio a una mercancía de la partida 38.25 a 38.26 de cualquier otra partida.
SECCIÓN VII	
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	
CAPÍTULO 39	
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS	
Nota de Capítulo:	
<p>No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, una mercancía de la partida 39.01 a 39.14, excepto una mercancía de la subpartida 3903.11 o 3907.60, que sea un producto resultante de una reacción química es una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Para los efectos de esta regla, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p> <p>No se consideran reacciones químicas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua u otros disolventes; (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o (c) la adición o eliminación de agua de cristalización. <p>Esta definición comprende todos los tipos de reacciones de polimerización.</p>	
39.01	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 39.01 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 39.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3902.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3902.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3902.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.20 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3902.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3902.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3902.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
3902.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3902.90 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3902.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3903.11	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.02; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
3903.19 - 3903.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3903.19 a 3903.90 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3903.19 a 3903.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
39.04 - 39.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 39.04 a 39.06 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 39.04 a 39.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
3907.10 - 3907.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3907.10 a 3907.50 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3907.10 a 3907.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3907.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3907.60 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 o 2917.36; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3907.60 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
3907.70 - 3907.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 3907.70 a 3907.99 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 3907.70 a 3907.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
39.08 - 39.15	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 39.08 a 39.15 de cualquier otra partida, siempre que no menos del 50 por ciento en peso del contenido total del polímero sea originario; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 39.08 a 39.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3916.10 - 3916.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3916.10 a 3916.90 de cualquier otra subpartida.
3917.10 - 3917.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3917.10 a 3917.40 de cualquier otra subpartida.
39.18	Un cambio a una mercancía de la partida 39.18 de cualquier otra partida.
39.19 - 39.20	Un cambio a una mercancía de la partida 39.19 a 39.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 39.19 a 39.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
3921.11 - 3921.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 3921.11 a 3921.90 de cualquier otra subpartida.
39.22 - 39.26	Un cambio a una mercancía de la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 40 CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	
40.01	Un cambio a una mercancía de la partida 40.01 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 40.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
40.02 - 40.17	Un cambio a una mercancía de la partida 40.02 a 40.17 de cualquier otra partida.
SECCIÓN VIII	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
CAPÍTULO 41 PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS	
41.01 - 41.03	Un cambio a una mercancía de la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
4104.11 - 4104.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4104.11 a 4104.19 de cualquier otra partida.
4104.41	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4104.41 de cualquier otra subpartida.
4104.49	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4104.49 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 4104.41.
4105.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4105.10 de cualquier otra partida.
4105.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4105.30 de cualquier otra subpartida.
4106.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.21 de cualquier otra partida.
4106.22	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.22 de cualquier otra subpartida.
4106.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.31 de cualquier otra partida.
4106.32	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.32 de cualquier otra subpartida.
4106.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.40 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía en estado seco de la subpartida 4106.40, siempre que haya un cambio a una mercancía en estado húmedo.
4106.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.91 de cualquier otra partida.
4106.92	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4106.92 de cualquier otra subpartida.
41.07 - 41.13	Un cambio a una mercancía de la partida 41.07 a 41.13 de cualquier otra partida.
4114.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4114.10 de cualquier otra partida.
4114.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4114.20 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
4115.10 - 4115.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4115.10 a 4115.20 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 42	
MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
Nota del Capítulo:	
Las reglas específicas de origen por producto para las mercancías clasificadas en la subpartida 4202.12, 4202.22, 4202.32 y 4202.92 están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)	
42.01	Un cambio a una mercancía de la partida 42.01 de cualquier otra partida.
4202.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.11 de cualquier otro capítulo.
4202.19 - 4202.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.19 a 4202.21 de cualquier otro capítulo.
4202.29 - 4202.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.29 a 4202.31 de cualquier otro capítulo.
4202.39 - 4202.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.39 a 4202.91 de cualquier otro capítulo.
4202.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4202.99 de cualquier otro capítulo.
42.03 - 42.06	Un cambio a una mercancía de la partida 42.03 a 42.06 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 43	
PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL	
43.01	Un cambio a una mercancía de la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.
43.02 - 43.03	Un cambio a una mercancía de la partida 43.02 a 43.03 de cualquier otra partida.
43.04	Un cambio a una mercancía de la partida 43.04 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 43.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 43.04.
SECCIÓN IX MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	
CAPÍTULO 44 MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	
44.01 - 44.21	Un cambio a una mercancía de la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 45 COCHO Y SUS MANUFACTURAS	
45.01 - 45.04	Un cambio a una mercancía de la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 46 MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	
46.01	Un cambio a una mercancía de la partida 46.01 de cualquier otro capítulo.
46.02	Un cambio a una mercancía de la partida 46.02 de cualquier otra partida.
SECCIÓN X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES	
CAPÍTULO 47 PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)	
47.01 - 47.07	Un cambio a una mercancía de la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 48 PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN	
48.01 - 48.07	Un cambio a una mercancía de la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
4808.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4808.10 de cualquier otra partida.
4808.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4808.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04.
4808.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4808.90 de cualquier otra partida.
48.09 - 48.14	Un cambio a una mercancía de la partida 48.09 a 48.14 de cualquier otra partida.
48.16	Un cambio a una mercancía de la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	Un cambio a una mercancía de la partida 48.17 de cualquier otra partida.
4818.10 - 4818.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4818.10 a 4818.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.50 - 4818.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4818.50 a 4818.90 de cualquier otra partida.
48.19 - 48.22	Un cambio a una mercancía de la partida 48.19 a 48.22 de cualquier otra partida.
4823.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4823.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4805.40.
4823.40 - 4823.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 4823.40 a 4823.90 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 49 PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS	
49.01 - 49.11	Un cambio a una mercancía de la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	
Nota de Sección: Las reglas específicas de origen por producto para mercancías de la Sección XI están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)	
SECCIÓN XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	
CAPÍTULO 64	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS	
64.01	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.01 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.01 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.02 a 64.05, subpartida 6406.10 o ensamblajes de partes superiores de calzado distintos a los de madera de la subpartida 6406.90 siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
64.02	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.02 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01, 64.03 a 64.05, subpartida 6406.10 o ensamblajes de partes superiores de calzado distintos a los de madera de la subpartida 6406.90 siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
64.03	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.03 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05, subpartida 6406.10 o ensamblajes de partes superiores de calzado distintos a los de madera de la subpartida 6406.90 siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
64.04	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.04 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.03, 64.05, subpartida 6406.10 o ensamblajes de partes superiores de calzado distintos a los de madera de la subpartida 6406.99 siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
64.05	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.05 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.04, subpartida 6406.10 o ensamblajes de partes superiores de calzado distintos a los de madera de la subpartida 6406.90 siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
64.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 64.06 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 64.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
CAPÍTULO 65	
SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES	
65.01 - 65.02	Un cambio a una mercancía de la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.
65.04 - 65.07	Un cambio a una mercancía de la partida 65.04 a 65.07 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 66	
PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
<p>Nota del Capítulo:</p> <p>Las reglas específicas de origen por producto para mercancías de la partida 66.01 están contenidas en el Anexo 4-A. (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)</p>	
66.02	Un cambio a una mercancía de la partida 66.02 de cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a una mercancía de la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.
<p>CAPÍTULO 67 PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO</p>	
67.01	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 67.01 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 67.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
6702.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 6702.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 6702.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 67.02.
6702.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 6702.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 6702.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 67.
67.03 - 67.04	Un cambio a una mercancía de la partida 67.03 a 67.04 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XIII	
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	
CAPÍTULO 68	
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS	
68.01 - 68.11	Un cambio a una mercancía de la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otra partida.
6812.80 - 6812.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 6812.80 a 6812.99 de cualquier otra subpartida.
68.13 - 68.15	Un cambio a una mercancía de la partida 68.13 a 68.15 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 69	
PRODUCTOS CERÁMICOS	
69.01 - 69.14	Un cambio a una mercancía de la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 70	
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	
Nota del Capítulo:	
Las reglas específicas de origen por producto para mercancías de la partida 70.19 están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)	
70.01 - 70.04	Un cambio a una mercancía de la partida 70.01 a 70.04 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
70.05	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 70.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 70.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.05.
70.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 70.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 70.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.04 y 70.06.
70.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 70.07 de cualquier otra partida.</p>
70.08	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 70.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 70.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.08.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
70.09	Un cambio a una mercancía de la partida 70.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.08; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 70.09, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.07 a 70.09.
70.10 - 70.11	Un cambio a una mercancía de la partida 70.10 a 70.11 de cualquier otra partida.
70.13	Un cambio a una mercancía de la partida 70.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.10.
70.14 - 70.18	Un cambio a una mercancía de la partida 70.14 a 70.18 de cualquier otra partida.
70.20	Un cambio a una mercancía de la partida 70.20 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XIV	
PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS	
CAPÍTULO 71	
PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS	
71.01	Un cambio a una mercancía de la partida 71.01 de cualquier otro capítulo.
7102.10 - 7102.21	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7102.10 a 7102.21 de cualquier otro capítulo.
7102.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida.
7102.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7102.31 de cualquier otro capítulo.
7102.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7103.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7103.10 de cualquier otro capítulo.
7103.91 - 7103.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7103.91 a 7103.99 de cualquier otra subpartida.
71.04 - 71.05	Un cambio a una mercancía de la partida 71.04 a 71.05 de cualquier otra partida.
71.06 - 71.08	Un cambio a una mercancía de la partida 71.06 a 71.08 de cualquier otro capítulo.
71.09	Un cambio a una mercancía de la partida 71.09 de cualquier otra partida.
71.10 - 71.11	Un cambio a una mercancía de la partida 71.10 a 71.11 de cualquier otro capítulo.
71.12	Un cambio a una mercancía de la partida 71.12 de cualquier otra partida.
71.13 - 71.14	Un cambio a una mercancía de la partida 71.13 a 71.14 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 71.13 a 71.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
71.15 - 71.16	Un cambio a una mercancía de la partida 71.15 a 71.16 de cualquier otra partida.
7117.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7117.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7117.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 71.17.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7117.19 - 7117.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7117.19 a 7117.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7117.19 a 7117.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 71.17.
71.18	Un cambio a una mercancía de la partida 71.18 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XV	
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	
CAPÍTULO 72	
FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	
72.01 - 72.05	Un cambio a una mercancía de la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06	Un cambio a una mercancía de la partida 72.06 de cualquier otra partida.
72.07	Un cambio a una mercancía de la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06.
72.08	Un cambio a una mercancía de la partida 72.08 de cualquier otra partida.
72.09	Un cambio a una mercancía de la partida 72.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 o 72.11.
72.10	Un cambio a una mercancía de la partida 72.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.09 o 72.11.
72.11	Un cambio a una mercancía de la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.09.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7212.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7212.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.11; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7212.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7212.20 - 7212.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7212.20 a 7212.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.11.
72.13	Un cambio a una mercancía de la partida 72.13 de cualquier otra partida.
72.14	Un cambio a una mercancía de la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13.
72.15	Un cambio a una mercancía de la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.14.
72.16	Un cambio a una mercancía de la partida 72.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.15.
72.17	Un cambio a una mercancía de la partida 72.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.
72.18	Un cambio a una mercancía de la partida 72.18 de cualquier otra partida.
72.19	Un cambio a una mercancía de la partida 72.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.20.
72.20	Un cambio a una mercancía de la partida 72.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21	Un cambio a una mercancía de la partida 72.21 de cualquier otra partida.
72.22	Un cambio a una mercancía de la partida 72.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21.
72.23	Un cambio a una mercancía de la partida 72.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21 a 72.22.
72.24	Un cambio a una mercancía de la partida 72.24 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
72.25	Un cambio a una mercancía de la partida 72.25 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26.
72.26	Un cambio a una mercancía de la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27	Un cambio a una mercancía de la partida 72.27 de cualquier otra partida.
72.28	Un cambio a una mercancía de la partida 72.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27.
72.29	Un cambio a una mercancía de la partida 72.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27 a 72.28.
CAPÍTULO 73 MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	
73.01 - 73.07	Un cambio a una mercancía de la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
7308.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7308.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7308.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7308.20 - 7308.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7308.20 a 7308.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7308.20 a 7308.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 72.16 y 73.08.
7308.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7308.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7308.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 72.16 y 73.08.
73.09 - 73.12	Un cambio a una mercancía de la partida 73.09 a 73.12 de cualquier otra partida.
73.13	Un cambio a una mercancía de la partida 73.13 de cualquier otro capítulo.
7314.12 - 7314.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7314.12 a 7314.19 de cualquier otra partida.
7314.20 - 7314.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7314.20 a 7314.50 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7314.20 a 7314.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7315.11 - 7315.12	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.11 a 7315.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 73.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7315.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.19 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7315.20 - 7315.81	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.20 a 7315.81 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.20 a 7315.81, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7315.82	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.82 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.82, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.15.
7315.89	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.89 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.89, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 73.
7315.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7315.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7315.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
73.16	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 73.16 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 73.16, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.16.
73.17	Un cambio a una mercancía de la partida 73.17 de cualquier otro capítulo.
73.18 - 73.19	Un cambio a una mercancía de la partida 73.18 a 73.19 de cualquier otra partida.
7320.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7320.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7320.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.20.</p>
7320.20 - 7320.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7320.20 a 7320.90 de cualquier otra partida.
73.21	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 73.21 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 73.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
73.22	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 73.22 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 73.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.22.
7323.10 - 7323.94	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7323.10 a 7323.94 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7323.10 a 7323.94, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7323.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7323.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7323.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
7324.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7324.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7324.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7324.21 - 7324.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7324.21 a 7324.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7324.21 a 7324.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.24.
73.25 - 73.26	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.</p>
CAPÍTULO 74 COBRE Y SUS MANUFACTURAS	
74.01 - 74.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otra partida.</p>
7408.11 - 7408.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7408.11 a 7408.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7408.11 a 7408.19, siempre que haya un valor de contenido regional no</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
7408.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7408.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7408.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.07 a 74.08.
7408.22	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7408.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7408.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
7408.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7408.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.07 a 74.08.
74.09 - 74.15	Un cambio a una mercancía de la partida 74.09 a 74.15 de cualquier otra partida.
7418.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7418.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>para una mercancía de la subpartida 7418.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.18.
7418.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7418.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7418.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.18.
7419.10 - 7419.91	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7419.10 a 7419.91 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7419.10 a 7419.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.19.
7419.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7419.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7419.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.19.
CAPÍTULO 75 NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS	
75.01 - 75.05	Un cambio a una mercancía de la partida 75.01 a 75.05 de cualquier otra partida.
75.06	Un cambio a una mercancía de la partida 75.06 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 75.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 75.06.
7507.11 - 7507.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7507.11 a 7507.20 de cualquier otra subpartida.
7508.10 - 7508.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7508.10 a 7508.90 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 76 ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	
76.01 - 76.04	Un cambio a una mercancía de la partida 76.01 a 76.04 de cualquier otra partida.
76.05	Un cambio a una mercancía de la partida 76.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 76.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
76.06	Un cambio a una mercancía de la partida 76.06 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
7607.11 - 7607.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7607.11 a 7607.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7607.11 a 7607.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.07.
7607.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7607.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7607.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.07.
76.08 - 76.13	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 76.08 a 76.13 de cualquier otra partida.</p>
76.14	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 76.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
76.15	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 76.15 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 76.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.15.
7616.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 7616.10 de cualquier otra partida.
7616.91	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7616.91 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7616.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 7616.91.
7616.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 7616.99 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 7616.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
CAPÍTULO 78 PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	
78.01 - 78.04	Un cambio a una mercancía de la partida 78.01 a 78.04 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
78.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 78.06 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 78.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 78.06.
CAPÍTULO 79 CINC Y SUS MANUFACTURAS	
79.01 - 79.05	Un cambio a una mercancía de la partida 79.01 a 79.05 de cualquier otra partida.
79.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 79.07 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 79.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 79.07.
CAPÍTULO 80 ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	
80.01 - 80.03	Un cambio a una mercancía de la partida 80.01 a 80.03 de cualquier otra partida.
80.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 80.07 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 80.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 80.07.
CAPÍTULO 81 LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.	
8101.10 - 8101.97	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8101.10 a 8101.97 de cualquier otra subpartida.
8101.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8101.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8101.99.
8102.10 - 8102.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8102.10 a 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20 - 8103.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8103.20 a 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11 - 8104.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8104.11 a 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20 - 8105.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8105.20 a 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a una mercancía de la partida 81.06 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 81.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 81.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8107.20 - 8107.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8107.20 a 8107.90 de cualquier otra subpartida.
8108.20 - 8108.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8108.20 a 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.20 - 8109.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8109.20 a 8109.90 de cualquier otra subpartida.
8110.10 - 8110.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8110.10 a 8110.90 de cualquier otra subpartida.
81.11	Un cambio a una mercancía de la partida 81.11 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 81.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 81.
8112.12 - 8112.59	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8112.12 a 8112.59 de cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8112.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8112.92.
8112.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8112.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8112.99.
81.13	Un cambio a una mercancía de la partida 81.13 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 81.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 81.13.
CAPÍTULO 82 HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN.	
Nota del Capítulo: Los mangos de metal común utilizados en la producción de una mercancía clasificada en la partida 82.01 a 82.10 no se tomarán en cuenta para determinar si la mercancía es originaria.	
82.01 - 82.04	Un cambio a una mercancía de la partida 82.01 a 82.04 de cualquier otro capítulo.
8205.10 - 8205.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8205.10 a 8205.70 de cualquier otro capítulo.
8205.90	Un cambio a yunques, fraguas portátiles, muelas de mano o pedal con bastidor de la subpartida 8205.90 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8205.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8205.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.</p>
82.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 82.06 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 82.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.</p>
8207.13 - 8207.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8207.13 a 8207.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8207.13 a 8207.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.</p>
8207.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8207.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8207.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.</p>
8207.60 - 8207.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8207.60 a 8207.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8207.60 a 8207.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.
82.08 - 82.10	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.</p>
8211.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8211.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8211.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8211.91 - 8211.93	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8211.91 a 8211.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8211.94 - 8211.95	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 82.12 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 82.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
82.13	Un cambio a una mercancía de la partida 82.13 de cualquier otro capítulo.
8214.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8214.10 de cualquier otro capítulo.
8214.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8214.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8214.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8214.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8214.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8214.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8215.10 - 8215.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8215.10 a 8215.20 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8215.10 a 8215.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8215.91 - 8215.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8215.91 a 8215.99 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 83 MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN	
8301.10 - 8301.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8301.10 a 8301.50 de cualquier otra subpartida.
8301.60 - 8301.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otra partida.
83.02 - 83.04	Un cambio a una mercancía de la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8305.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8305.10 de cualquier otra subpartida.
8305.20 - 8305.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8305.20 a 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06 - 83.07	Un cambio a una mercancía de la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otra partida.
8308.10 - 8308.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otra partida.
8308.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8308.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
83.09 - 83.11	Un cambio a una mercancía de la partida 83.09 a 83.11 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XVI	
MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
CAPÍTULO 84	
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS	
8401.10 - 8401.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8402.11 a 8402.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.02.
8402.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8402.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.02.
8403.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra subpartida.
8404.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra subpartida.
8406.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8406.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.06.
8407.10 - 8407.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8407.10 a 8407.29 de cualquier otra partida.
8407.31 - 8407.32	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8407.31 a 8407.32 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8407.31 a 8407.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8407.33† - 8407.34†	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8407.33 a 8407.34, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8407.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.
8408.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida.
8408.20†	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8408.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.

† Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Ciertos Vehículos y Partes de Vehículos).

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8408.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida.
8409.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8409.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.09.
8409.91 - 8409.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8409.91 a 8409.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8410.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.12.
8410.12	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.11 o 8410.13.
8410.13	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.12.
8410.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8410.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.10.
8411.11 - 8411.82	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra subpartida.
8411.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida.
8411.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8411.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.11.
8412.10 - 8412.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida.
8412.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11 - 8413.82	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida.
8413.91 - 8413.92	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8413.91 a 8413.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.13.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8414.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.</p>
8414.51 - 8414.59	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.51 a 8414.59 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.51 a 8414.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
8414.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.</p>
8414.80 - 8414.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8414.80 a 8414.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8414.80 a 8414.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8415.10 - 8415.83	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra subpartida.
8415.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8415.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.15.
8416.10 - 8416.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra subpartida.
8416.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10 - 8417.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra subpartida.
8417.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8418.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.10 de cualquier otra subpartida, excepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) subpartida 8418.21 u 8418.91, (b) ensambles de puertas de la subpartida 8418.99 que incorporen dos o más de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) panel interior, (ii) panel exterior, (iii) aislamiento, (iv) bisagras, (v) mangos (agarraderas), o (c) ensambles de la 8418.69 que incorporen dos o más de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) compresor, (ii) condensador, (iii) evaporador, (iv) tubo de conexión; o <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8418.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8418.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.21 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida, excepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) subpartida 8418.10 u 8418.91, (b) ensambles de puertas de la subpartida 8418.99 que incorporen dos o más de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) panel interior, (ii) panel exterior, (iii) aislamiento, (iv) bisagras, (v) mangos (agarraderas), o (c) ensambles de la 8418.69 que incorporen dos o más de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) compresor, (ii) condensador, (iii) evaporador, (iv) tubo de conexión; o <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8418.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8418.29 - 8418.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8418.29 a 8418.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8418.50 - 8418.69	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.50 a 8418.69 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8418.50 a 8418.69, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8418.91 - 8418.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8418.91 a 8418.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.18.
8419.11 - 8419.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8419.11 a 8419.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8419.11 a 8419.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8419.20 - 8419.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8419.20 a 8419.89 de cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8419.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.19.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8420.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida.
8420.91 - 8420.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11 - 8421.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida.
8421.91 - 8421.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8421.91 a 8421.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.21.
8422.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8422.11 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8422.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8422.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8422.19 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8422.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.22.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8422.20 - 8422.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8422.20 a 8422.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8422.20 a 8422.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.22.
8423.10 - 8423.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra subpartida.
8423.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8423.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.23.
8424.10 - 8424.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra subpartida.
8424.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8424.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.24.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
84.25 - 84.30	Un cambio a una mercancía de la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida.
84.31	Un cambio a una mercancía de la partida 84.31 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.31.
8432.10 - 8432.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra subpartida.
8432.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11 - 8433.60	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10 - 8434.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra subpartida.
8434.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8434.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.34.
8435.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8435.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8435.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.35.
8436.10 - 8436.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra subpartida.
8436.91 - 8436.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8436.91 a 8436.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.36.
8437.10 - 8437.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra subpartida.
8437.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10 - 8438.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra subpartida.
8438.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8438.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.38.
8439.10 - 8439.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra subpartida.
8439.91 - 8439.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida.
8440.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10 - 8441.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8441.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.41.
8442.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida.
8442.40 - 8442.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8443.11 - 8443.14	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.11 a 8443.14 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8443.11 a 8443.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.43.
8443.15 - 8443.31	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.15 a 8443.31 de cualquier otra subpartida.
8443.32	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8443.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8443.32.
8443.39	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida.
8443.91	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.91 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8443.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	materiales no originarios de la subpartida 8443.91.
8443.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.99 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8443.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8443.99.
84.44	Un cambio a una mercancía de la partida 84.44 de cualquier otra partida.
84.45	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.45 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.45, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.45.
8446.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8446.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8446.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.46.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8446.21 - 8446.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8446.21 a 8446.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8446.21 a 8446.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.46.
8447.11 - 8447.12	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8447.11 a 8447.12 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8447.11 a 8447.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.
8447.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8447.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8447.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.
8447.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8447.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8447.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.</p>
8448.11 - 8448.19	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra subpartida.
8448.20 - 8448.59	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8448.20 a 8448.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.48.</p>
84.49	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.49 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.49.</p>
8450.11 - 8450.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8450.11 a 8450.19 de cualquier otra partida, excepto de paneles de control de la subpartida 8537.10; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8450.11 a 8450.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8450.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8450.20 de cualquier otra partida, excepto de paneles de control de la subpartida 8537.10; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8450.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de los paneles de control de la subpartida 8537.10 y la partida 84.50.
8450.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8450.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.50.
8451.10 - 8451.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra subpartida.
8451.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8451.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.51.
8452.10 - 8452.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8452.10 a 8452.29 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8452.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8452.30 de cualquier otra partida.
8452.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8452.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.52.
8453.10 - 8453.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10 - 8454.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10 - 8455.22	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra subpartida.
8455.30 - 8455.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.10 – 8456.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8456.10 a 8456.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 8456.10 a 8456.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.56 y 84.66.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8456.90	<p>Un cambio a máquinas de corte por chorro de agua de la subpartida 8456.90 de cualquier otra partida;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8456.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8456.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.56 y 84.66.
84.57	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.57, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.57 y 84.66.
84.58	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.58 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.58, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>materiales no originarios de la partida 84.58 y 84.66.</p>
84.59	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.59 y 84.66.
84.60	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.60 y 84.66.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
84.61	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.61, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.61 y 84.66.
84.62	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.62 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.62, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.62 y 84.66.
84.63	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.63 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.63, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.63 y 84.66.
84.64 - 84.65	Un cambio a una mercancía de la partida 84.64 a 84.65 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8466.10 – 8466.92	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8466.10 a 8466.92 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8466.10 a 8466.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.66.
8466.93	<p>Un cambio a partes de maquinas de corte por chorro de agua de la subpartida 8466.93 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para partes de máquinas de corte por chorro de agua de la subpartida 8466.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.66. <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8466.93 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8466.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.66.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8466.94	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8466.94 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8466.94, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.66.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida.
8467.91	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida.
8467.92 - 8467.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8467.92 a 8467.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8467.92 a 8467.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.67.
8468.10 - 8468.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.69 - 84.70	Un cambio a una mercancía de la partida 84.69 a 84.70 de cualquier otra partida.
8471.30 - 8471.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8471.30 a 8471.90 de cualquier otra subpartida.
84.72	Un cambio a una mercancía de la partida 84.72 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
84.73	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 84.73 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 84.73, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.73.
8474.10 - 8474.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra subpartida.
8474.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8474.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.74.
8475.10 - 8475.29	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra subpartida.
8475.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21 - 8476.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra subpartida.
8476.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8476.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.76.
8477.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8477.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8477.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.
8477.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8477.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8477.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.
8477.30 - 8477.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8477.30 a 8477.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8477.30 a 8477.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.
8478.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8478.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10 - 8479.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8479.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.79.
84.80	Un cambio a una mercancía de la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10 - 8481.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8481.10 a 8481.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.81.
8481.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8481.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.81.
8482.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida, excepto de anillos o anillos de voladura (pistas o tazas) internos o externos de la subpartida 8482.99; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8482.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8482.20 - 8482.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8482.20 a 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto de anillos o anillos de voladura (pistas o tazas) internos o externos de la subpartida 8482.99; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8482.20 a 8482.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8482.91 - 8482.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8483.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8483.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8483.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8483.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8483.40 - 8483.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.40 a 8483.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8483.40 a 8483.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.83.
8483.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida.</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8483.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8483.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.83.
8484.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8484.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8484.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.
8484.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8484.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8484.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.
8484.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8484.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8484.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.</p>
8486.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8486.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.10.</p>
8486.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8486.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.20.</p>
8486.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8486.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.30.
8486.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8486.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.40.
8486.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8486.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8486.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.90.
8487.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8487.10 de cualquier otra subpartida.
8487.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8487.90 de cualquier otra partida.
<p>CAPÍTULO 85 MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS</p>	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8501.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida, excepto de estatores o rotores de la partida 85.03; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8501.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.01 y estatores y rotores de la partida 85.03.
8501.20 - 8501.64	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8501.20 a 8501.64 de cualquier otra partida.
85.02 - 85.03	Un cambio a una mercancía de la partida 85.02 a 85.03 de cualquier otra partida.
85.04	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 85.04 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 85.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.04.
8505.11 - 8505.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8505.11 a 8505.20 de cualquier otra subpartida.
8505.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8505.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.05.
8506.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8506.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8506.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.30 - 8506.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8506.30 a 8506.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8506.30 a 8506.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8506.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8506.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.</p>
8506.60 - 8506.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8506.60 a 8506.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8506.60 a 8506.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.</p>
8507.10 - 8507.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8507.10 a 8507.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8507.10 a 8507.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8507.30 - 8507.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8507.30 a 8507.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8507.30 a 8507.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8507.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8507.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.07.
8508.11	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01; o</p> <p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de carcasas de la subpartida 8508.70; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8508.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8508.19	<p>Un cambio a aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01; o</p> <p>Un cambio a aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de carcasas de la subpartida 8508.70; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para las aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8508.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 8508.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8508.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8508.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8508.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8508.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8509.40 - 8509.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8509.40 a 8509.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8509.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10 - 8510.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida.
8510.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10 - 8511.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida.
8511.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10 - 8512.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8512.10 a 8512.30 de cualquier otra subpartida.
8512.40 - 8512.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8512.40 a 8512.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8512.40 a 8512.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.12.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8513.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8513.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.13.
8513.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10 - 8514.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra subpartida.
8514.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11 - 8515.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida.
8515.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8516.21 - 8516.33	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.21 a 8516.33 de cualquier otra subpartida.
8516.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8516.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida.
8516.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.60 de cualquier otra partida, excepto de ensamblés con carcasa exterior o soportes de la subpartida 8537.10; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16 y ensamblés con carcasa exterior y soportes de la subpartida 8537.10.
8516.71	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida.
8516.72	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.72 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.72, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8516.79	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.79 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.79, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8516.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.80 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8516.80.
8516.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8516.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16.
8517.11 - 8517.69	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8517.11 a 8517.69 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8517.70	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8517.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.17.
8518.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8518.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8518.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
8518.21 - 8518.22	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8518.21 a 8518.22 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8518.21 a 8518.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8518.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8518.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
8518.30 - 8518.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8518.30 a 8518.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8518.30 a 8518.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8518.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8518.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
85.19 - 85.21	Un cambio a una mercancía de la partida 85.19 a 85.21 de cualquier otra partida.
8522.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8522.10 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8522.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8522.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8522.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.22.
8523.21 - 8523.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8523.21 a 8523.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8523.21 a 8523.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.23.
8523.41	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8523.41 de cualquier otra partida.
8523.49	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8523.49 de cualquier otra subpartida.
8523.51 - 8523.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8523.51 a 8523.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8523.51 a 8523.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.23.
85.25 - 85.27	Un cambio a una mercancía de la partida 85.25 a 85.27 de cualquier otra partida.
85.28	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 85.28 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 85.28, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.28.
85.29	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 85.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 85.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.29.
8530.10 - 8530.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida.
8530.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8531.10 - 8531.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida.
8531.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10 - 8532.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10 - 8533.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida.
8533.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a una mercancía de la partida 85.34 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 85.34, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.34.
8535.10 - 8535.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8535.10 a 8535.90 de cualquier otra subpartida.
8536.10 - 8536.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8536.10 a 8536.90 de cualquier otra subpartida.
85.37 - 85.38	Un cambio a una mercancía de la partida 85.37 a 85.38 de cualquier otra partida.
8539.10 - 8539.49	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra subpartida.
8539.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.11.</p>
8540.12	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.12.</p>
8540.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.40.</p>
8540.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o</p> <p>(c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los</p>

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	materiales no originarios de la subpartida 8540.40.
8540.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.60.
8540.71	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.71, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.71.
8540.79	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.79, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.79.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8540.81	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.81, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.81.
8540.89	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.89, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.89.
8540.91 - 8540.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8540.91 a 8540.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8540.91 a 8540.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.40.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8541.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.10.
8541.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.21.
8541.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.29.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8541.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.30.
8541.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.40.
8541.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.50.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8541.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.60.
8541.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8541.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.90.
8542.31	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8542.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.31.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8542.32	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8542.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.32.
8542.33	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8542.33, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.33.
8542.39	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8542.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.39.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8542.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8542.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.90.
8543.10 - 8543.70	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8543.10 a 8543.70 de cualquier otra subpartida.
8543.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8543.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.43.
8544.11	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.19 a 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8544.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11, u 8544.20 a 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.19, o 8544.30 a 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8544.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.11 a 8544.20 u 8544.42 a 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.42	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.42 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.30, u 8544.49 a 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.42, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8544.49	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.49 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.42 u 8544.60; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.11 a 8544.49; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.70	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8544.70 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8544.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.44.
85.45 - 85.48	Un cambio a una mercancía de la partida 85.45 a 85.48 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XVII VEHÍCULOS, AERONAVES, BUQUES Y EQUIPO DE TRANSPORTE ASOCIADO	
CAPÍTULO 86 VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN	
86.01 - 86.06	Un cambio a una mercancía de la partida 86.01 a 86.06 de cualquier otra partida.
86.07	Un cambio a una mercancía de la partida 86.07 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 86.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 86.07.
86.08	Un cambio a una mercancía de la partida 86.08 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 86.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 86.08.
86.09	Un cambio a una mercancía de la partida 86.09 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 87 VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
8701.10† - 8701.30†	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8701.10 a 8701.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8701.90	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8701.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
87.02† - 87.05†	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.02 a 87.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (b) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
87.06†	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o

† Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Ciertos Vehículos y Partes de Vehículos).

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>(b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
87.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 87.07 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o</p> <p>(c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
8708.10† - 8708.21†	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.10 a 8708.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.10 a 8708.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o</p> <p>(c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.</p>
8708.29 †	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento conforme al método de costo neto; o</p>

† Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Ciertos Vehículos y Partes de Vehículos).

† Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Ciertos Vehículos y Partes de Vehículos).

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	(c) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8708.30† - 8708.40†	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.30 a 8708.40 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.30 a 8708.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8708.50†	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.50 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8708.70	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.70 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8708.80 [†]	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.80 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8708.91 - 8708.93	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.91 a 8708.93 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.91 a 8708.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8708.94 [†]	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.94 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.94, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 45 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 55 por ciento conforme al método de reducción de valor.

[†] Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas Específicas de Origen por Producto para Ciertos Vehículos y Partes de Vehículos).

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8708.95† - 8708.99†	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8708.95 a 8708.99 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8708.95 a 8708.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8709.11 - 8709.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8709.11 a 8709.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de costo neto; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
8709.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8709.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
87.10	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 87.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	<p>reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.10.</p>
8711.10 - 8711.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8711.10 a 8711.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8711.10 a 8711.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 30 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (d) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.11 y la partida 87.14.
8711.40 - 8711.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8711.40 a 8711.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8711.40 a 8711.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento conforme al método de costo neto; o (c) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (d) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.11 y la partida 87.14.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
87.12	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.12 y 87.14.
87.13	Un cambio a una mercancía de la partida 87.13 de cualquier otra partida.
8714.10 - 8714.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8714.10 a 8714.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8714.10 a 8714.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.14.
8714.91 - 8714.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8714.91 a 8714.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8714.91 a 8714.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.14.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
87.15	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 87.15 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 87.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.15.
8716.10 - 8716.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8716.10 a 8716.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8716.10 para 8716.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.
8716.31 - 8716.39	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8716.31 a 8716.39 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8716.31 a 8716.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8716.40 - 8716.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8716.40 a 8716.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8716.40 a 8716.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.
<p>CAPÍTULO 88 AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES</p>	
88.01 - 88.02	Un cambio a una mercancía de la partida 88.01 a 88.02 de cualquier otra partida.
88.03	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 88.03 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 88.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.03.
88.04	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 88.04 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 88.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.04.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
88.05	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 88.05 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 88.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.05.
CAPÍTULO 89 BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES	
8901.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8901.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8901.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
8901.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8901.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8901.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.01.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
8901.30 - 8901.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8901.30 a 8901.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8901.30 a 8901.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
89.02	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 89.02 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 89.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
89.03	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 89.03 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 89.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.03.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
89.04 - 89.05	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 89.04 a 89.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
8906.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8906.10 de cualquier otra partida.
8906.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8906.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8906.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.06.
8907.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 8907.10 de cualquier otra partida.
8907.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 8907.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 8907.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.07.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
89.08	Un cambio a una mercancía de la partida 89.08 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	
CAPÍTULO 90 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	
9001.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9001.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9001.20 - 9001.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9001.20 a 9001.50 de cualquier otra partida.
9001.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9001.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9001.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.01.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
90.02	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.01 a 90.02.
9003.11 - 9003.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9003.11 a 9003.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.03.
9003.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 90.
9005.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9005.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9005.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9005.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.05.
9005.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9005.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.05.
9006.10 - 9006.69	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida.
9006.91 - 9006.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9006.91 a 9006.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.06.
9007.10 - 9007.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9007.10 a 9007.20 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9007.91 - 9007.92	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9007.91 a 9007.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.07.
9008.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9008.50 de cualquier otra subpartida.
9008.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9008.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.08.
9010.10 - 9010.50	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9010.10 a 9010.50 de cualquier otra subpartida.
9010.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9010.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9010.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.10.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9010.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9010.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.10.
9011.10 - 9011.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9011.10 a 9011.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9011.10 a 9011.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.
9011.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9011.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9011.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9011.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9011.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.
9012.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9012.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9012.10.
9012.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9012.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.12.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
90.13	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.13 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.13.
9014.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9014.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9014.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.14.
9014.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9014.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9014.20.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9014.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9014.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9014.80.
9014.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9014.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.14.
9015.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida.
9015.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9015.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9015.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.15.
9015.30 - 9015.40	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9015.30 a 9015.40 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9015.80 - 9015.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9015.80 a 9015.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9015.80 a 9015.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.15.
90.16	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.16 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.16, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.16.
9017.10 - 9017.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9017.10 a 9017.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9017.10 a 9017.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9017.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9017.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9017.30.
9017.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9017.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9017.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.
9017.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9017.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9018.11	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.11 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.11.
9018.12	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.12 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.12.
9018.13	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.13 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.13.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9018.14	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.14 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.14.
9018.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.19 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.19.
9018.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.20 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.20.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9018.31 - 9018.39	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9018.41	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.41 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.41, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.41.
9018.49	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.49 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.49.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9018.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.50 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.50.
9018.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.90.
90.19	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.19.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
90.20	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.20.
9021.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.10.
9021.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.21.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9021.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.29.
9021.31	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.31 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.31.
9021.39	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.39 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.39.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9021.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.40 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.40.
9021.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.50 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.50.
9021.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9021.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9021.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.90.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9022.12	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.12.
9022.13	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.13.
9022.14	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.14.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9022.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.19.
9022.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.21.
9022.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.29.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9022.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.30.
9022.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9022.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.22.
90.23	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.23 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.23, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.23.
9024.10 - 9024.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9024.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9024.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.24.
90.25	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.25 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.25, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.25.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida.
9026.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9026.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.26.
9027.10 - 9027.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9027.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9027.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.27.
9028.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida.
9028.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9028.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9028.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.
9028.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9028.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9028.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 65 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9028.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9028.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.
90.29	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requieren requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.29.
9030.10 - 9030.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida.
9030.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9030.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.30.
9031.10 - 9031.80	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9031.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9031.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.31.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida.
9032.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9032.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.32.
90.33	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 90.33 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 90.33, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.33.
<p>CAPÍTULO 91 APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES</p>	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9101.11 - 9101.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9101.11 a 9101.29 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9101.11 a 9101.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
9101.91	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9101.91 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9101.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
9101.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9101.99 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9101.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
91.02 - 91.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 91.02 a 91.07 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 91.02 a 91.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
91.08 - 91.10	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 91.08 a 91.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
9111.10 - 9111.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9111.10 a 9111.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.11.
9111.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9112.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9112.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9112.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.12.
9112.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
9113.10 - 9113.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9113.10 a 9113.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9113.10 a 9113.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.13.
9113.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9113.90 de cualquier otro capítulo.
91.14	Un cambio a una mercancía de la partida 91.14 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 92	
INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
9201.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9201.10 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9201.20 - 9201.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9201.20 a 9201.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9201.20 a 9201.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9202.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9202.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9202.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9202.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9202.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9202.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9205.10	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9205.10 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9205.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9205.90 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9205.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
92.06 - 92.08	Un cambio a una mercancía de la partida 92.06 a 92.08 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 92.06 a 92.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
92.09	Un cambio a una mercancía de la partida 92.09 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XIX	
ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	
CAPÍTULO 93	
ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	
93.01 - 93.07	Un cambio a una mercancía de la partida 93.01 a 93.07 de cualquier otra partida.
SECCIÓN XX	
MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	
CAPÍTULO 94	
MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	
Nota de Capítulo:	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
Las reglas específicas de origen por producto para mercancías de la subpartida 9404.90 están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)	
9401.10 - 9401.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9401.10 a 9401.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9401.10 a 9401.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.30 - 9401.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9401.30 a 9401.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9401.30 a 9401.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.51 - 9401.59	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9401.51 a 9401.59 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9401.51 a 9401.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
	focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.61 - 9401.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9401.61 a 9401.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9401.61 a 9401.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9401.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
94.02	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 94.02 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 94.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.02.
9403.10 - 9403.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9403.10 a 9403.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9403.10 a 9403.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9403.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9403.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9403.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9403.60	<p>Un cambio a muebles exteriores de la subpartida 9403.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para muebles exteriores de la subpartida 9403.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03; <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9403.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para cualquier otra mercancía de la subpartida 9403.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9403.70	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9403.70 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9403.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9403.81 - 9403.90	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9403.81 a 9403.90 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9403.81 a 9403.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9404.10 - 9404.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otra partida.</p>
9405.10 - 9405.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9405.10 a 9405.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9405.10 a 9405.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.
9405.30 - 9405.40	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9405.30 a 9405.40 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9405.30 a 9405.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9405.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9405.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9405.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9405.60	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9405.60 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9405.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.
9405.91 - 9405.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 94.06 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 94.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.06.
<p>CAPÍTULO 95 JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS</p>	

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
95.03	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 95.03 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 95.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.03.
95.04	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 95.04 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 95.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.04.
95.05	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 95.05 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 95.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.05.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9506.11 - 9506.61	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9506.11 a 9506.61 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9506.11 a 9506.61, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.
9506.62	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9506.62 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9506.62, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.
9506.69 - 9506.99	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9506.69 a 9506.99 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9506.69 a 9506.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
95.07	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 95.07 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 95.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.07.
95.08	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 95.08 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 95.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.08.
<p>CAPÍTULO 96 MANUFACTURAS DIVERSAS</p>	
<p>Nota de Capítulo: Las reglas específicas de origen por producto para mercancías de la partida 96.19 de materiales textiles están contenidas en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir)</p>	
96.01	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.01 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 96.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
96.02	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.02 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.02.
96.03 - 96.05	Un cambio a una mercancía de la partida 96.03 a 96.05 de cualquier otra partida.
9606.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9606.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9606.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.21	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9606.21 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9606.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9606.22	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9606.22 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9606.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.29	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9606.29 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9606.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.30	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9607.11 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9607.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.07.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9607.19	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9607.19 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9607.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.07.
9607.20	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10 - 9608.20	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9608.10 a 9608.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9608.10 a 9608.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9608.30	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9608.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9608.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.08.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
9608.40 - 9608.50	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9608.40 a 9608.50 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9608.40 a 9608.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9608.60 - 9608.99	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.
9609.10	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9609.10 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9609.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 40 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento conforme al método de reducción de valor.
9609.20 - 9609.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9609.20 a 9609.90 de cualquier otra partida.
96.10 - 96.12	Un cambio a una mercancía de la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otra partida.
9613.10 - 9613.80	<p>Un cambio a una mercancía de la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9613.10 a 9613.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.13.
9613.90	Un cambio a una mercancía de la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
96.14	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.14 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.14.
96.15	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.15 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.15.
96.16	Un cambio a una mercancía de la partida 96.16 de cualquier otra partida.
96.17	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.17 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.17, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 35 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.17.

Clasificación del SA (SA2012)	Reglas Específicas de Origen por Producto
96.18	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.18 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la partida 96.18, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento conforme al método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.18.
96.19	<p>Un cambio a una mercancía de la partida 96.19, excepto una mercancía de material textil, de cualquier otra partida.</p> <p>Nota: Ver Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Prendas de Vestir) para las reglas específicas de origen por producto para una mercancía de la partida 96.19 de material textil.</p>
SECCIÓN XXI	
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	
CAPÍTULO 97	
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	
97.01 - 97.06	Un cambio a una mercancía de la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otra partida.